



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04832-2017-PA/TC
PIURA
EFRAÍN ABRAMONTE PAZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2018

VISTO

El escrito presentado el 14 de noviembre de 2018 por el demandante don Efraín Abramonte Paz en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Efraín Abramonte Paz ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado, dándose por concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Tener por desistido a don Efraín Abramonte Paz del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 294 a 315); en consecuencia, queda firme la Resolución 22, de 9 de agosto de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura (fojas 255 a 278), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL